

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

LUNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1965

NUM. 209

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.
b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para-amortización de empréstitos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Viruela ovina y vulgarmente llamada Viruela ovina, en el ganado ovino del término municipal de Valderas y que fue declarada oficialmente con fecha de 2 de abril de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 7 de septiembre de 1965.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

4746

Habiéndose presentado la epizootia Peste Porcina Clásica, conocida vulgarmente con el nombre de Peste Porcina Clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Valencia de Don Juan, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Valencia de Don Juan, señalándose como zona infecta las cochiquerías de D. César del Castillo Crespo, como zona sospechosa todo el municipio.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 8 de septiembre de 1965.

El Gobernador Civil,

4747 Luis Ameijide Aguiar

* * *

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

CIRCULAR de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre próximo y de forma que ni uno tan sólo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1966.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse el consumo humano.

Segundo. A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y de material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero. Los Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que de ser aceptadas por aquéllas servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantan

tarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que en consecuencia girará visita el Veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el Veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto. Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto. Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de carnes y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacinerías y para su venta directa al público.

Sexto. Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario titular expedirá en caso procedente el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veteri-

nario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento que a final de temporada remitirá para su archivo a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitir por el consumo de aquellas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirirse estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del Veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo. Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos", procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno. Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiere reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria con multas de 100 a 1.000 ptas. y el decomiso de la res o productos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y en caso de reincidencia los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo. Por los Jefes Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 29 de julio de 1961.—El Director General, *Jesús García Orcoyen*.

* * *

CIRCULAR del Gobierno Civil sobre el Servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Autorizado por la Dirección General de Sanidad el sacrificio domiciliario de reses porcinas con destino al consumo familiar, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad y en armonía con las normas dictadas por la Subdirección General de Sanidad Veterinaria, ha acordado disponer lo siguiente:

Para la organización del Servicio Veterinario a que se hace referencia anteriormente, y durante la campaña actual que comenzará el día 1 de octubre, finalizando el 30 de abril de 1966, deberá observarse cuanto se dispone en la Circular de 29 de ju-

lio de la Dirección General de Sanidad, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 23 de agosto y que anteriormente se transcribe.

Para una mayor eficacia y garantía sanitaria de las carnes de cerdo utilizadas en el consumo humano, las Corporaciones, Veterinarios titulares y Agentes de la Autoridad deberán dar cumplimiento a cuanto se dispone seguidamente:

1.º—En todos los Municipios de la provincia se organizará este Servicio de acuerdo con las normas expresadas en la Circular citada, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indica en su apartado 3.º.

En el caso de que los Municipios o partidos veterinarios no faciliten al Veterinario titular el triquinoscopia y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del Servicio, dando cuenta del hecho a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la Inspección y análisis sanitario de las carnes.

2.º—Cuando el Veterinario titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a la Jefatura Provincial de Sanidad, antes de levantar las actas de organización del Servicio, proponiendo la designación de otro Veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

3.º—En las localidades donde reside el Veterinario titular todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro Registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

4.º—La Secretaría participará diariamente al Veterinario titular los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico y a ser posible en vivo. El Veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad

posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán ser consumidas.

5.º—El Veterinario titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960 por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en matadero y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones.

6.º—En aquellos pueblos donde no reside el Veterinario titular la Alcaldía, de acuerdo con aquél y según ordena el apartado 3.º de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el Veterinario tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días que se señalen para este fin, por medio de bando o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que por accidente o enfermedad de la res no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o en su defecto al Alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción.

En los demás extremos se registrará este Servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

7.º—Las infracciones cometidas a lo ordenado en esta Circular serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la citada Circular de la Dirección General de Sanidad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

León, 3 de septiembre de 1965.—

El Gobernador Civil,
Luis Ameijide Aguiar

4735

Administración municipal

Ayuntamiento de Villaquejida

Cumplidos los trámites reglamentarios se saca a subasta la ejecución de la obra de Construcción de aceras en esta Villa, bajo el tipo de doscientas noventa y un mil novecientas sesenta y una pesetas sesenta y siete céntimos. El plazo para la ejecución de la obra será de diez meses a partir de la fecha de la adjudicación definitiva de la misma. El pliego de condiciones, memoria y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina. Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General del Pósito o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, cinco mil ochocientos cuarenta pesetas y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 4% de la adjudicación.

Las proposiciones por sujeción al modelo que al final se indica se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose los plazos en días hábiles.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de con domicilio en, provisto de Documento Nacional de Identidad número, enterado del presupuesto, memoria y pliego de condiciones de la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villaquejida para la ejecución de la obra de construcción de aceras, se compromete a realizarla con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Villaquejida, 6 de septiembre de 1965.—El Alcalde, José María Hueraga.

4718 Núm. 2562.—294,00 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

A efectos de oír reclamaciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, los siguientes documentos:

Expediente de habilitación y suplementos de crédito en el Presupuesto ordinario del ejercicio en curso.

Padrón del arbitrio sobre tenencia de perros.

Padrón sobre tránsito de animales por la vía pública.

Padrón sobre desagüe de goteras y canalones en la vía pública; todos ellos correspondientes al año actual.

Villaquilambre, 2 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Lucas Méndez.
4701 Núm. 2575.—57,75 ptas.

Ayuntamiento de Las Omañas

Aprobada la Ordenanza del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria que habrá de regir en este Ayuntamiento, conforme a cuanto dispone el artículo 59 del Reglamento de Funcionarios Sanitarios, en relación con el 109 y concordantes de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Las Omañas, 7 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Gabriel Palomo.
4717 Núm. 2564.—78,75 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Roque Castrillo Miguélez, hijo de Andrés y Dionisia, soltero, natural y vecino de Santibáñez de la Isla, donde ocurrió su óbito el día cinco de marzo próximo pasado, y se hace saber que a instancia de D. Justiniano Miguélez Castrillo, mayor de edad, casado, labrador y vecino también de Santibáñez de la Isla, hermano de doble vínculo del causante, se sigue expediente para que se declare a aquél y a D.^a Claudina Miguélez Castrillo, único y universal heredero de D. Roque Castrillo, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en La Bañeza, a cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, Luis-Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

4731 Núm. 2568.—152,25 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, Juez municipal número Uno de León,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición con el número 245 de 1964, a instancia de "Helmut Holke, S. L.",

contra "Talleres Maseda", en reclamación de 12.686,58 pesetas, y habiendo sido embargado a los demandados los bienes que luego se describirán para pago del principal, reclamado y costas, se acordó sacarles a pública subasta, la cual tendrá lugar el día veintisiete del actual, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dichos bienes son: Una máquina llamada "Macho pilón", marca T. M., con su motor eléctrico acoplado, de 2 H. P., en perfecto estado de funcionamiento, estando dicha máquina fijada en el suelo, valorada en 25.000 pesetas.

Una sierra mecánica de 18 pulgadas, con motor acoplado eléctrico, de 3/4 H. P., también fija en el suelo, valorada en 10.000 pesetas.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en León, a uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa.—Mariano Velasco.

4692 Núm. 2550.—215,25 ptas.

Cédula de citación

Por medio de la presente se cita a Fernando Franco Martínez, de 33 años de edad, soltero, hijo de Quintín y de Natalia, conductor, nacido en Santa María del Páramo, que tuvo su último domicilio en León, calle Villa Benavente, número 11, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintiocho de septiembre, a las once y media horas, comparezca ante este Juzgado Comarcal, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas que contra el mismo se tramita con el número 43/65, sobre lesiones a Antonio Fuertes Fernández, vecino de La Bañeza, empleado municipal, y otros extremos; previniéndosele que si no lo hiciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza, 7 de septiembre de 1965.
El Secretario, Emilio Pérez. 4739

Ofrecimiento de acciones

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 40 del año actual, por delito de apropiación indebida y falsedad, contra José Reinaldo Estévez, por medio de la presente se hace el ofrecimiento de las acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado Florián Pino Alonso, natural de Ampudia de Campos (Palencia) y vecino últimamente de Villamol (León), hoy en ignorado paradero.

Dado en Sahagún a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario Acctal. P. H. (ilegible).
4730

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes DEL CANAL ALTO DEL BIERZO

Se hace saber a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes que en la sesión de la Junta Extraordinaria del Sindicato de Riegos, celebrada el día 11 de julio último, fue tomado el acuerdo de nombrar Agente Ejecutivo a don Antonio Sampedro Merayo, vecino de Ponferrada, domiciliado en la Travesía del Castillo, número 10, el cual procederá al cobro de los recibos pendientes, lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ponferrada, a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente, José Marqués Marqués.

4721 Núm. 2570.—105,00 ptas.

Comunidad de Regantes

en constitución Reguera de las Fuentes de los Prados y Arroyos Fuente Grande y La Muela (Sabero)

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los interesados (agricultores e industriales) en el aprovechamiento de las aguas de la Reguera de las Fuentes de los prados de Aleje y de la Canalina, margen derecha y Arroyos Fuente Grande y La Muela al sitio de los Pradales, en término municipal de Sabero, a la Junta General que tendrá lugar en el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Sabero, en primera convocatoria a las 16 horas, y en segunda a las 17, ambos del primer domingo siguiente al día en que se cumplan los treinta días de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya Junta General se desarrollará de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación si procede del acta de la reunión anterior.
 - 2.º Aprobación si procede de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riego, examinados en la reunión anterior.
 - 3.º Ruegos y preguntas.
- Sabero, 26 de agosto de 1965.—El Presidente, M. Fernández.

4611 Núm. 2571.—173,25 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1965